

«Sin embargo, los impresos, papeles de negocios y muestras que dan lugar á un transporte por la vía terrestre, en el interior de China, son recargados adicionalmente con el importe de la tarifa interior china, que se percibe del destinatario.

«En caso de pérdida, en su servicio, de un objeto certificado, ó de un envío cerrado, la administración de aduanas y Correos de China admiten el principio de la responsabilidad dentro de los límites del art. 8º de la Convención Principal de Washington y del artículo XXIII del reglamento de pormenor y de orden anexo á la mencionada Convención.

«Sin embargo, la garantía acordada á los objetos certificados no se extiende más allá de los límites de explotación de los servicios postales de la administración de aduanas y de Correos de China.

«Además, ella no cobra por las pérdidas ó averías procedentes de los casos de fuerza mayor.

«No se perciben derechos de tránsito especiales por el transporte de las correspondencias procedentes de China ó con destino á ella, encaminadas por la mediación de las oficinas francesas en China.

«Son consideradas como oficinas de cambio las oficinas francesas y las oficinas chinas siguientes, que funcionan en una misma ciudad: Shanghai, Pekin, Amoy, Tientsin, Chefou y Hankéou.

«La administración de la India Británica sostiene relaciones directas con el África Central Británica.

«No percibe derecho especial alguno por el tránsito fuera de la Unión.

«Las correspondencias de todas clases son admitidas para el África Central Británica.

«El franqueo de las cartas es facultativo.

«Las correspondencias franqueadas no están sujetas al pago de ningún complemento de cuota en su destino.

«La responsabilidad en materia de objetos certificados no se extiende más allá de la India Británica, en lo concerniente á la oficina de ese país.

«No se admiten los acuses de recibo.

«La administración de la Nueva Zelandia sostiene relaciones directas con el grupo de Tonga (Islas de los Amigos).

«Percibe por los objetos de correspondencia con destino á ese grupo, á título de derecho de tránsito territorial y marítimo, las cuotas previstas en los arts. 4º y 17º de la Convención Principal.

«Las correspondencias del grupo de que se trata, para los países de la Unión, son generalmente franqueadas hasta su destino.

«La administración de la costa francesa de los Somalis sostiene relaciones directas con Abisinia.

«El transporte de las correspondencias está asegurado hasta Harrar, bajo el cuidado de la Colonia. No da lugar á la percepción de derechos de tránsito fuera de los límites de la Unión.

«Se admiten las correspondencias de todas clases.

«El franqueo de las correspondencias es obligatorio. Es válido hasta su destino para las cartas y tarjetas postales, y hasta la frontera de Abisinia para los demás objetos.

«Los objetos certificados se guardan en Djibouti, de donde deben ser retirados por los que tengan poder para ello.

«Se aceptan los acuses de recibo.

«Desde el 1º de julio de 1902, las correspondencias de Abisinia para los países de la Unión están sometidas á las tarifas de la Unión.»

Como continuación de dichos datos, la referida oficina en Berna ha comunicado los siguientes:

«Los protectorados de la Nigeria del Norte, de la Nigeria del Sur y de la África Central Británica, son los únicos territorios extraños á la Unión con los cuales la administración de la Gran Bretaña sostiene relaciones directas.

«He aquí las condiciones bajo las cuales esta administración puede servir de intermediaria para el transporte de las correspondencias destinadas á esos territorios.

«1.—Son aplicables los derechos de tránsito de la Unión. Sin embargo, en lo que se refiere á las correspondencias á descubierto para el África Central Británica, se percibe una cuota adicional para el transporte á ese territorio, la cual está fijada como sigue: frac. 13.75 por kilogramo para las cartas y tarjetas postales, y frac. 2.75 por kilogramo para los demás objetos.

«2.—Se admiten las cartas, tarjetas postales, periódicos y otros impresos, los papeles de negocios y las muestras de mercancías.

«3.—El franqueo de las correspondencias es facultativo.

«4.—Es válido hasta el destino.

«5.—No se paga indemnización por la pérdida de un envío certificado.

«6.—No se admiten los acuses de recibo.

«La colonia Británica de la Rhodesia del Sur sostiene relaciones directas con la Rhodesia del Noreste y la Rhodesia del Noroeste.

«1.—Las correspondencias para la Rhodesia del Noreste y para la Rhodesia del Noroeste están sometidas á los mismos gastos de tránsito marítimo y territorial que los aplicables á las correspondencias destinadas á la Rhodesia del Sur. Estas correspondencias están, además, sometidas á los gastos de tránsito territorial mencionados en el art. 4º de la Convención Principal.

«2.—Se admiten las correspondencias de todas clases.

«3.—El franqueo de las correspondencias es facultativo.

«4.—Es válido hasta la oficina de Correos más próxima al punto de destino.

«5.—No se admite la responsabilidad referente á artículos certificados.

«6.—No se admiten los acuses de recibo.

«7.—Tarifa aplicable en la Rhodesia del Noreste á las correspondencias destinadas á países de la Unión.

PAÍSES DE DESTINO.	Cartas, por media onza	Tarjetas postales	Paquetes de libros, por 2 onzas	Muestras, por 4 onzas	Periódicos, por 2 onzas
Rhodesia del Sur, Protectorado del África oriental alemana.....	2 d.	1 d.	1 d.	2 d.	1 d.
Todos los demás países de la Unión (vía China, por ahora).....	4 d.	2 d.	2 d.	4 d.	1 d.

«8. Tarifa aplicable en la Rhodesia del Noroeste á las correspondencias destinadas á países de la Unión.

PAÍSES DE DESTINO. (VÍA BULAWAYO).	Cartas, por media onza	Tarjetas postales	Paquetes de libros, por 2 onzas	Periódicos, por 2 onzas
Rhodesia del Sur.....	2 d.	1 d.	1/2 d.	1/2 d.
Otros puntos del África del Sur situados al Norte ó al Sur de Zambeze.....	4 d.	1 d.	1 d.	1 d.
Demás países de la Unión.....	4 d.	2 d.	1 d.	1 d.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de marzo de 1903.—*Manuel Garcia Goytia.*»

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR de la dirección de aduanas sobre admisión de bultos postales entre México y los Estados Unidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 91.

La secretaría de Comunicaciones, en oficio núm. 15,297, girado por la sección de servicio internacional, de la dirección general de Correos, dijo á la de Hacienda con fecha del 9 de

febrero último, lo que á continuación se expresa:

«El Departamento de Correos de Washington, en oficio de fecha 29 del mes próximo pasado, dice á la dirección general de Correos lo que traducido, sigue:—«Por acuerdo del administrador general tengo la honra de acusar á Ud. recibo de su comunicación de 21 del mes actual número

«14,012, en que consiente en la posición que se hizo en la correspondencia que terminó con la comunicación de este departamento el 5 de noviembre último, núm. 164,635, de que se admitieran tanto en las valijas ordinarias, como en las de cambio de bultos postales entre México y los Estados Unidos paquetes abiertos que contengan en envolturas cerradas, objetos que no puedan ser transmitidos con seguridad en cubiertas que no estén cerradas; con tal que el contenido de las cubiertas cerradas quede perfectamente visible ó esté declarado con precisión encima de esas cubiertas cerradas, y con tal que, además, los paquetes estén envueltos de manera que se pueda abrir fácilmente la cubierta exterior; y que si hubiese razón para suponer que el contenido de las cubiertas cerradas, cuando no sea visible, no está debidamente declarado en dicha cubierta, las cubiertas cerradas pueden abrirse para ser examinadas, ó pueden devolverse á su origen en caso de que el contenido se haya averiado al ser expuesto al aire. Las condiciones propuestas por la administración de usted, según se han entendido aquí y quedan arriba asentadas, son aceptables por este departamento, y se les dará, por este lado, curso á los paquetes en cuestión en 15 del mes entrante (febrero) ó en cualquiera otra fecha que convenga á la administración de Ud.»—Tengo la honra de trasladarlo á Ud. con referencia á su atenta nota, núm. 6,185, de fe-

cha 18 de diciembre último, y á efecto de suplicarle se sirva ordenar se comuniquen las instrucciones relativas á las aduanas correspondientes; manifestándole que la dirección general de Correos ya procede en igual sentido con la oficinas de su dependencia.—Asimismo, me permito manifestar á Ud. que la dirección general de Correos ha suplicado al departamento de Correos en Washington que la admisión de los envíos de que se trata, comience desde el primero del entrante marzo.»

Y por acuerdo de la propia secretaría de Hacienda lo comunico á usted para su conocimiento y fines indicados.

México, 1º de marzo de 1903.—P. A. D. D., El subdirector, *A. Berea.*

CIRCULAR previniendo que vuelva á encargarse de la oficialía mayor el C. Manuel Necochea, durante la ausencia temporal del sustituto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido disponer, que mientras dure la licencia temporal concedida con fecha de hoy al oficial mayor interino de esta secretaría, C. Lic. Francisco de P. Cardona, vuelva al desempeño de ese empleo su titular, ciudadano Manuel Necochea, cuya firma no se da á reconocer por ser ya conocida.

Lo digo á Ud. para sus efectos.

México, 2 de marzo de 1903.—P. O. D. S., El subsecretario, *R. Núñez.*—Al.....